

Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

Informe de la Secretaría

1. De conformidad con su Estatuto,¹ la Comisión de Administración Pública Internacional debe presentar un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se transmite a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por medio de sus jefes ejecutivos.

2. La Directora General remite adjunto al Consejo Ejecutivo el 41.º informe anual de la Comisión.² El informe será examinado en diciembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo periodo de sesiones. De las decisiones que está previsto que adopte la Asamblea General con respecto a las recomendaciones de la Comisión y que harían necesaria una revisión del Reglamento de Personal de la OMS se informará al Consejo por separado.³ El informe está dividido en dos partes: la primera se refiere a las cuestiones examinadas por la Comisión en 2015 (fuera del marco del examen amplio del conjunto integral de la remuneración en el régimen común) y la segunda contiene un examen del conjunto integral de la remuneración en el régimen común para el Cuadro Orgánico y categorías superiores.

Primera parte

Cuestiones examinadas por la Comisión en 2015 (fuera del marco del examen amplio del conjunto integral de la remuneración en el régimen común)

Capítulo III

Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

Edad obligatoria de separación del servicio

3. En su resolución 69/251, la Asamblea General decidió aumentar la edad obligatoria de separación del servicio a 65 años para el personal contratado antes del 1 de enero de 2014, teniendo en cuenta

¹ *Comisión de Administración Pública Internacional: Estatuto y Reglamento*, Nueva York, Naciones Unidas, 1987 (documento ICSC/1/Rev.1), artículo 17.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo periodo de sesiones, suplemento n.º 30 (documento A/70/30) (se pueden encontrar copias del informe en la sala de reuniones, junto con el resumen de las recomendaciones de la Comisión preparado por la Secretaría). En particular, se remite al Consejo a las páginas 11 a 15 y 43 a 140 del informe de la Comisión.

³ Documento EB138/54.

ta los derechos adquiridos de los funcionarios, y solicitó a la Comisión que le presentara una fecha de aplicación lo antes posible, pero a más tardar en el septuagésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General, tras la celebración de consultas con todas las organizaciones del régimen común.

4. La Comisión observó que la Asamblea General ya había decidido aumentar la edad obligatoria de separación del servicio a 65 años para el personal contratado antes del 1 de enero de 2014, por lo que la única cuestión que la Comisión tenía ante sí era la recomendación de la fecha de aplicación. La Comisión señaló que se había atendido a la solicitud de la Asamblea General y había consultado a los jefes ejecutivos sobre la fecha de aplicación.

Decisión de la Comisión

5. La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que la fecha para aplicar la decisión de la Asamblea de aumentar la edad obligatoria de separación del servicio a 65 años para el personal contratado antes del 1 de enero de 2014 fuera en 2016, y a más tardar el 1 de enero de 2017, y que se tuviera en cuenta el principio de los derechos adquiridos. Una vez que la Asamblea General haya decidido la fecha de aplicación, la OMS determinará cómo hacer efectivo el cambio. Las modificaciones que sea preciso introducir en el Reglamento de Personal serán presentadas al Consejo Ejecutivo a su debido tiempo.

Capítulo IV

Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

Escala de sueldos básicos/mínimos

6. Se informó a la Comisión de que se había aplicado un aumento del 1% a la escala de sueldos básicos del Cuadro General de la administración pública utilizada como referente con efecto a partir del 1 de enero de 2015. También se habían introducido modificaciones menores en las escalas tributarias federales de los Estados Unidos correspondientes a 2015. La Comisión señaló que, de conformidad con el procedimiento normal de ajuste, a fin de reflejar el aumento de los sueldos del Cuadro General, así como la incidencia de las modificaciones tributarias mencionadas anteriormente, habría que ajustar al alza la escala de sueldos básicos/mínimos en un 1,08% a partir del 1 de enero de 2016. Ese ajuste se haría mediante la aplicación del principio «sin pérdidas ni ganancias», es decir, mediante una reducción proporcional del ajuste por lugar de destino.

Decisiones de la Comisión

7. La Comisión, con sujeción a la decisión que adopte la Asamblea General en relación con la escala de sueldos unificada decidió recomendar a la Asamblea, para su aprobación con efecto a partir del 1 de enero de 2016, la escala revisada de sueldos básicos/mínimos para los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figura en el anexo IV del informe de la Comisión, que refleja un ajuste del 1,08% y se aplicaría aumentando el sueldo básico y reduciendo proporcionalmente los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, lo cual no tendría incidencia en la paga líquida neta.

Evolución del margen entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos

8. Conforme a un mandato permanente conferido por la Asamblea General, la Comisión examina la relación entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas del Cuadro Orgánico y categorías superiores en Nueva York y la de los empleados de la administración pública federal de

los Estados Unidos que ocupan puestos comparables en Washington D.C. Con dicho fin, la Comisión examina anualmente los cambios registrados en los niveles de remuneración de ambas administraciones públicas.

9. Sobre la base de esos cambios, se informó a la Comisión de que el margen de la remuneración neta correspondiente a 2015 se calculaba en 117,2, y el correspondiente promedio de cinco años (2011 a 2015) se situaba también en 117,2. En el anexo V del informe de la Comisión se exponen los detalles de la comparación.

Decisiones de la Comisión

10. La Comisión decidió informar a la Asamblea General de que el margen correspondiente al año civil 2015 entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas del Cuadro Orgánico y categorías superiores en Nueva York y la de los funcionarios que ocupaban puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington D.C., se estimaba en 117,2, y de que el promedio del margen en los últimos cinco años (2011-2015) también se estimaba en 117,2.

Informe del Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino sobre su 37.º periodo de sesiones

11. Con arreglo al artículo 11 de su estatuto, la Comisión siguió estudiando el funcionamiento del sistema de los ajustes por lugar de destino y, en ese contexto, examinó el informe del Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino sobre la labor realizada en su 37.º periodo de sesiones celebrado en 2015. El Comité Asesor, que se había reunido en el marco del examen del conjunto integral de la remuneración del régimen común de las Naciones Unidas y de los preparativos logísticos para la ronda de 2016 de estudios sobre el costo de la vida, había examinado varios estudios pertinentes y formulado una serie de recomendaciones que se sometieron a la consideración de la Comisión y que esta aprobó (véanse los párrafos 49 a 64 del informe de la Comisión).

Modificaciones de las normas operacionales que rigen el sistema de ajustes por lugar de destino

12. En respuesta a la decisión de la Comisión, y a fin de conseguir que el ajuste de los sueldos sea más previsible y sostenible, a partir de la realización de estudios sobre el costo de la vida y el cálculo del índice del ajuste por lugar de destino, la Secretaría examinó todas las normas operacionales que rigen el sistema de ajustes por lugar de destino. La Comisión llegó a la conclusión de que solo cuatro de esas normas merecían ser sometidas a estudio con miras a su posible modificación.

Decisión de la Comisión

13. La Comisión decidió lo siguiente con respecto a las normas en cuestión:

- a) Mantener la norma del 5% para tener en cuenta de manera más oportuna los casos de inflación excesiva en lugares de destino del grupo I. La fecha de referencia para el examen de la inflación se debe volver a fijar en el momento del examen reglamentario de la clasificación del ajuste por lugar de destino, tanto si hay cambios en la clasificación como si no. La norma se debe aplicar solo si se activa más de tres meses antes de la fecha del examen reglamentario de la clasificación del ajuste por lugar de destino;

- b) Modificar la medida de reducción de la diferencia a la hora de determinar el multiplicador del ajuste por lugar de destino aplicable a un lugar de destino mediante la abolición del aumento del 5% del ajuste por lugar de destino derivado de los resultados negativos de un estudio entre ciudades;
- c) Seguir aplicando la norma del 0,5% de conformidad con las normas operacionales existentes, y
- d) Establecer los umbrales del subsidio de alquiler mediante la aplicación del umbral calculado utilizando la escala de sueldos unificada propuesta para los funcionarios sin familiares a cargo y dividiendo su monto por un factor de 1,06 para calcular el umbral correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo, con efecto a partir de la fecha de promulgación de la escala de sueldos unificada para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores.

Capítulo V

Condiciones de servicio de los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales y cuadros conexos y de otros funcionarios de contratación local

14. Entre 2014 y 2015 se realizaron estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Kingston (Jamaica), Nueva York y Londres, y los resultados de esos estudios se presentan en el capítulo V del informe de la Comisión.

Segunda parte

Examen del conjunto integral de la remuneración en el régimen común

15. Tras el examen amplio del conjunto integral de la remuneración del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, el informe de la Comisión incluye recomendaciones a la Asamblea General relacionadas con la escala de sueldos unificada, la prestación por cónyuge a cargo, la periodicidad de los incrementos de escalón, el subsidio de educación, el incentivo para la movilidad, la prestación por condiciones de vida difíciles y la prestación relacionada con los envíos por traslado, la prima de repatriación, la prima de instalación, el derecho a vacaciones más frecuentes en el país de origen y la prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias. La Comisión ha propuesto que se adopten medidas de transición en los casos en que el personal en activo se vea afectado negativamente por los cambios en su remuneración. Los cambios en el conjunto integral de la remuneración harán necesario introducir modificaciones en el Reglamento de Personal. Cuando esas modificaciones se presenten al Consejo Ejecutivo, se señalarán sus consecuencias normativas y para el Sistema Mundial de Gestión, así como sus repercusiones financieras.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

16. Se invita al Consejo a que tome nota del informe, y preste especial atención a la información sobre las decisiones adoptadas con respecto a las cuestiones fuera del marco del examen amplio del conjunto integral de la remuneración en el régimen común.

= = =